

Al margen un escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. Secretaria del H. Ayuntamiento 2014-2016 un glifo que dice CUAUHTOTOATLA. S. P. DEL MONTE. San Pablo del Monte 2014-2016.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL
MONTE, TLAXCALA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, prestación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte.

Artículo 2. El Derecho al Agua es un Derecho Humano, tal y como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte.

Artículo 3. La Comisión Municipal y el presente Reglamento respetan, protegen y garantizan el derecho al acceso y disposición del agua para consumo doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 4. Todo usuario en el Municipio de San Pablo del Monte tiene derecho al acceso

suficiente, seguro e higiénico del agua potable; siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de la tarifa correspondiente al servicio de suministro del agua potable.

Se garantizará este derecho, de acuerdo a la infraestructura con la que cuenta la Comisión Municipal y Local.

Artículo 5. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la operación y administración del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; así como la promoción del reúso de aguas tratadas en el Municipio de San Pablo del Monte.

Artículo 6. El patrimonio de la Comisión Municipal y comisión local estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios a cargo de la Comisión en los términos del presente Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de la Comisión, como organismo público descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III. Los bienes y equipo que conforma el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidos y que se establezcan tanto en la cabecera municipal así como en las comunidades en donde se

preste el servicio, respetando el patrimonio de cada una de las comisiones locales.

- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por las personas físicas o morales, públicas y privadas.
- V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.
- VI. Los ingresos que se obtengan por los productos de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.

Artículo 7. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

Artículo 8. Este Reglamento es observancia obligatoria en cada una de las comunidades, en las que está constituida el Municipio.

La Comisión Municipal y cada Comisión Local tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley Municipal, en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte vigente y demás leyes relativas y aplicables en la materia.

Artículo 9. De conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala se promoverá la creación de la Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado en las Presidencias

de Comunidad que integran el Municipio de San Pablo del Monte.

Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Agua Pluvial.** La proveniente de lluvia, nieve o granizo.
- II. **Agua Potable.** El agua que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos para la salud, y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III. **Aguas Residuales.** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso; así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.
- IV. **Agua Tratada.** El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes que mediante procesos individuales o combinados, de tipos físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- V. **Alcantarillado.** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

- VI. Código Financiero.** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- VII. Comisión Estatal.** La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.
- VIII. Comisión Local.** La Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de cada Comunidad del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- IX. Comisión Municipal.** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- X. Condiciones Particulares de Descarga.** Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- XI. Consejo Directivo.** Es el órgano superior de gobierno de la comisión municipal.
- XII. Contrato de Servicio.** El que se celebra entre la Comisión Municipal o Comisión Local y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.
- XIII. Crédito Fiscal.** las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la Comisión Municipal o Comisión Local, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.
- XIV. Cuerpo Receptor.** Las redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional que reciben aguas residuales.
- XV. Cuota.** Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XVI. Derivación.** La conexión de cualquiera de los servicios, a que se refiere el presente Reglamento, de un predio edificado o no a otro colindante.
- XVII. Descarga de Aguas Residuales.** La acción de verter agua a un cuerpo receptor.
- XVIII. Drenaje.** Es el medio por el cual se trasladan las aguas negras a través de conductos abiertos, cerrados,

estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe.

- XIX. Infraestructura Domiciliaria.** Las obras internas que requiere el usuario de cada predio o edificación para recibir los servicios que establece el Reglamento.
- XX. Ley.** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- XXI. Ley de Ingresos.** La Ley del Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- XXII. Municipio.** El Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- XXIII. Normas Oficiales.** El conjunto de normas oficiales mexicanas relacionadas con respecto agua potable, drenaje y saneamiento.
- XXIV. Obra Hidráulica.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para la extracción, aprovechamiento, control y saneamiento del agua.
- XXV. Permiso de descarga.** Autorización o título que otorga la Comisión Municipal a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje.
- XXVI. Potabilización.** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- XXVII. Red Primaria.** Es el conjunto de obras desde el punto de captación de

las aguas hasta los tanques de regularización del servicio.

- XXVIII. Red Secundaria.** Conjunto de obras a partir de la interconexión del tanque de regularización, o en su caso la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.
- XXIX. Reglamento.** El presente Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- XXX. Saneamiento.** La operación, control y mantenimiento de las instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales.
- XXXI. Servicio de Agua Potable.** La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- XXXII. Servicio de Drenaje y Alcantarillado.** La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXXIII. Tarifa.** La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo, descarga o saneamiento en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe el Cabildo.

XXXIV. Toma Domiciliaria. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria y la infraestructura domiciliaria de cada predio o edificación.

XXXV. Uso Doméstico. La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.

XXXVI. Uso Comercial. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

XXXVII. Uso de Servicios Públicos. La utilización de agua para riego de áreas verdes, y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos de propiedad estatal, federal o municipal.

XXXVIII. Uso Industrial. La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas.

XXXIX. Uso de Servicios Públicos. La utilización de agua para riego de áreas verdes, y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos de propiedad estatal, federal o municipal.

XL. Uso Pecuario. La utilización del agua para abrevadero de ganado, de aves de traspatio y otros animales.

XLI. Usuario. La persona o personas físicas o morales que contraten los servicios que presta la Comisión Municipal o Comisión Local.

Artículo 11. El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, así como la gestión integral de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 12. El Municipio de San Pablo del Monte, a través de la Comisión Municipal, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 13. La Comisión Municipal prestará el servicio del agua potable con regularidad y podrá determinar discrecionalmente el suministro del agua potable atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio con horarios de suministro.

Artículo 14. Es facultad de la Comisión Municipal brindar los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 15. Con fundamento en los artículos 36 y 37 la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala funcionará la Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de:

- I. San Sebastián.
- II. San Bartolomé.
- III. San Pedro.
- IV. Tlaltepango.

V. La Santísima.

VI. San Nicolás.

VII. San Isidro Buensuceso.

VIII. El Cristo.

IX. San Miguel.

X. Santiago.

XI. De Jesús.

XII. San Cosme.

Artículo 16. La Comisión Municipal, tendrá las siguientes funciones, facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley y el presente Reglamento, así como las siguientes:

I. Proporcionar el servicio de agua potable a los habitantes del Municipio que lo requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio ante la comisión local correspondiente.

II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable municipal, con auxilio de la comisión local correspondiente.

III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y saneamiento de agua.

IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de agua potable drenaje, alcantarillado y saneamiento.

V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, promoviendo la cultura del agua y su uso sustentable.

VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, materiales, sustancias tóxicas y lodos contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, en coordinación con el Ayuntamiento, Presidencias de Comunidad, Comisiones locales y la sociedad civil.

VII. Desarrollar, promover, fomentar y difundir ante las comisiones locales y la ciudadanía general la cultura del agua.

VIII. Instalar tomas domiciliarias a la entrada de los predios o establecimientos, así como los aparatos medidores, en dichas entradas, a fin de llevar a cabo las lecturas.

IX. Verificar la calidad y el eficaz funcionamiento del servicio del agua potable y atender las quejas y peticiones de los ciudadanos para mejorar el servicio.

X. Elaborar el plan anual y mensual de trabajo, los programas operativos y presupuestos.

XI. Vigilar y celebrar los contratos para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en coordinación con las comisiones locales.

XII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al

cumplimiento de los fines y funciones de la Comisión Municipal y Comisión Local que les faculten la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 17. La Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.
- III. Un Comisario.
- IV. Comisión Local.

TÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. El Consejo Directivo es el órgano superior de Gobierno de la Comisión Municipal, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, aprobado por el Cabildo e integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe.
- II. Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo.
- III. Un representante de la Comisión Estatal.
- IV. Dos vocales, recayendo en directores de la Comisión local, propuestos por el Presidente Municipal conforme a lo

establecido en el presente Reglamento y nombrados por el Consejo General.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Comisión Estatal quien únicamente tendrá derecho a voz.

Todo cargo de integrante propietario deberá contar con su respectivo suplente, quien en su ausencia, asumirá las funciones que le corresponden, debiendo reunir los mismos requisitos que los propietarios.

Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 19. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II y IV del artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el Cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo Directivo podrán durar en su cargo tres años, debiendo elegirse un nuevo Consejo Directivo al inicio de cada administración del Gobierno Municipal.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de quien lo nombró, mediando causa justificada, en cuyo caso se convocará al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley.
- II. A solicitud del Consejo Directivo mediando causa justificada.

- III. Por acumular hasta tres faltas a las sesiones del Consejo Directivo, sin causa justificada.

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará la vacante de este espacio en el Consejo Directivo, pudiendo proponer el Presidente o el Consejo Directivo a un nuevo consejero con carácter de suplente.

Artículo 22. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Respetar y cumplir lo que establecen las leyes federales, estatales y el presente Reglamento para proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso al agua para uso y consumo humano.
- II. Establecer los lineamientos de organización, operación y distribución, así como determinar las normas, criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- III. Analizar y aprobar el proyecto de las tarifas de cobro por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, propuesto por el Director General, el cual será presentado posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación y publicación.
- IV. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.

- V. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el Director General.
- VI. Evaluar y, en su caso aprobar el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades realizadas por el organismo operador.
- VII. Revisar y aprobar los estados financieros de las comisiones locales y del informe que presente el Director General.
- VIII. Aprobar los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica que presente la Comisión Municipal.
- IX. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos, conforme a la ley, para conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.
- X. Supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- XI. Supervisar que en la ejecución de las obras se cumplan con la calidad exigida en el contrato y en las normas vigentes.
- XII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando es notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- XIII. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de

convenio de coordinación con otros organismos operadores o entre comisiones locales.

- XIV. Recibir la protesta de ley al Director General e integrantes del Consejo Directivo.
- XV. Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la Comisión Municipal.
- XVI. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
- XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, egresos, bienes y recursos de la Comisión Municipal.
- XVIII. Proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la Comisión Municipal.
- XIX. Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la Comisión Municipal.
- XX. Fomentar y promover en los distintos sectores de la sociedad la Cultura del Agua, así mismo promover programas de uso eficiente y racional del agua en el Municipio.
- XXI. Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. **Ordinarias.** Que deberán celebrarse cuando menos bimestralmente.
- II. **Extraordinarias.** Cuando los asuntos a tratar sean de urgente aprobación o resolución; convocadas a petición del Director General, del Presidente del Consejo, o de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente, para que sean válidas se requerirá de un quórum legal, que se verificará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.

- III. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director General de la Comisión Municipal el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el Programa Anual de Obra e Inversión a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación.
- V. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo Directivo, así como al Director y, en su caso, al Subdirector General.
- VI. Proponer estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 26. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Enviar a los integrantes del Consejo Directivo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- II. Registrar las actas en el Libro respectivo, que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo,

acompañadas de la información presentada y analizada en sesión.

- III. Formular el Programa de trabajo del Consejo Directivo.
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y de los compromisos adoptados.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión Municipal, con el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones además de informar oportunamente su avance al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar y legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- VII. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Consejo Directivo.
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 27. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.

- II. Presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
 - III. Discutir, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de tarifas que debe remitirse al Ayuntamiento para su aprobación en Cabildo.
 - IV. Analizar y discutir los programas operativos de la Comisión Municipal.
 - V. Discutir y, en su caso, proponer medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
 - VI. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.
- que determine el Consejo Directivo, en los programas y presupuestos aprobados.
- III. Implementar un sistema de control y evaluación de la Comisión Municipal.
 - IV. Practicar las auditorías de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así lo considera conveniente.
 - V. Informar oficialmente al Director General de la Comisión Municipal el resultado y observaciones de las auditorías dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización.
 - VI. Rendir anualmente, en el mes de diciembre, ante el Consejo Directivo un informe respecto de las actividades, avances y resultados en cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I DEL COMISARIO

Artículo 28. El Comisario del Consejo Directivo fungirá como órgano de control interno con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será nombrado por el Consejo Directivo Estatal.

Artículo 29. El Comisario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz.
 - II. Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo
- VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización impone la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - VIII. Vigilar que las acciones del Organismo Operador Municipal se conduzcan conforme a los Programas aprobados.
 - IX. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren necesarios.

- X. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, administrativas y de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Comisión Municipal.
- XII. Verificar la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la Comisión Municipal, con el debido cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- XIII. Vigilar que los servidores públicos de la Comisión Municipal cumplan con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus municipios; Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales administrativas aplicables.
- XIV. Las demás que en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.
- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Comisión.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- III. Ejecutar los acuerdos y ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo.
- IV. Representar a la Comisión Municipal ante las instancias federales, estatales y municipales para la celebración de cualquier acto jurídico.
- V. Autorizar las erogaciones correspondientes del Presupuesto de Egresos aprobado.
- VI. Rendir informe anual sobre las actividades, estados financieros y programa anual de la Comisión Municipal durante los últimos treinta días del año fiscal en ejercicio.
- VII. Contratar y remover al personal de la Comisión Municipal de conformidad con el presente Reglamento y suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Municipal con sus trabajadores.
- VIII. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones al

**TÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 30. Son facultades del Director General las siguientes:

- presente Reglamento, manuales de organización y procedimientos.
- X.** Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste la Comisión Municipal, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera.
- XI.** Autorizar y expedir los permisos por el uso y aprovechamiento del agua potable, alcantarillado y saneamiento; ordenando el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable.
- XII.** Revisar periódicamente el padrón de usuarios y vigilar su actualización.
- XIII.** Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo.
- XIV.** Presentar al Consejo Directivo de la Comisión Municipal, el presupuesto anual de egresos para su aprobación.
- XV.** Formular querellas y otorgar perdón, cuando el consejo directivo lo apruebe.
- XVI.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.
- XVII.** Concertar empréstitos con las instituciones de crédito para financiar obras y servicios destinados al mejoramiento de la infraestructura técnica y administrativa de la Comisión Municipal así como suscribir títulos y contratos de crédito debiendo informar al Consejo Directivo.

- XVIII.** Vigilar que se practique en forma regular y periódica los análisis del agua, llevando estadísticas de sus resultados y tomando en consideración las medidas para optimizar su calidad.
- XIX.** Aplicar las sanciones por las infracciones que se establezcan en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- XX.** Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 31. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la Comisión Municipal corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La administración de la Dirección General tendrá las áreas siguientes:

- I.** Departamento Jurídico.
- II.** Departamento de Contabilidad.

III. Departamento Administrativo.

IV. Departamento Técnico.

Artículo 33. El Titular del Departamento tendrá a su cargo, de manera enunciativa y no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a sus áreas.
- II. Acordar con el Director General los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos.
- III. Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al Director General; dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general.
- IV. Recibir a los usuarios o público en general.
- V. Las demás facultades que les otorgue el Director General de la Comisión Municipal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 34. El Departamento Jurídico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dar seguimiento a los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, en los que se requiera su intervención.
- II. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Comisión Municipal en materia de juicios contencioso-administrativos, civiles y mercantiles, y

cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo.

- III. Tramitar los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo del cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV. Formular los dictámenes y presentárselos al Director General para su revisión y, en su caso, aprobación.
- V. Participar en las sesiones del Consejo General para brindar asesoría.
- VI. Instruir el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los usuarios morosos e infractores de la Ley, y agotado el procedimiento, ejecutar los embargos que procedan. Respetar, durante este proceso, los derechos de los particulares que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos, con el objeto de recuperar los adeudos; y, en su caso, adjudicarlos al patrimonio de la Comisión Municipal.
- VIII. Capacitar a los notificadores en materia de Derecho Fiscal.
- IX. Informar y acordar con el Director General los asuntos de su competencia.
- X. Asesorar a la Subdirección en la Conducción de las relaciones laborales con los servidores públicos de la Comisión Municipal.
- XI. Coadyuvar en el levantamiento de actas administrativas en materia laboral y de

responsabilidades, suspensión o terminación de la relación laboral, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Artículo 35. El Departamento de Contabilidad tendrá las facultades siguientes:

- I.** Administrar los recursos financieros, contables, económicos y fiscales de la Comisión Municipal.
- II.** Participar en los procedimientos de compras de la Comisión Municipal de conformidad a lo que establece la ley en la materia.
- III.** Participar en los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV.** Participar en los procedimientos de licitación, de adquisición, venta y renta; así como los procedimientos de baja, transferencia, comodato y resguardos de los activos de la Comisión Municipal.
- V.** Cumplir las políticas y procedimientos encaminados para la debida observancia de las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- VI.** Proponer los procedimientos para la óptima administración del patrimonio de la Comisión Municipal.
- VII.** Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y las estimaciones de Ingresos de la Comisión Municipal y someterlos a consideración del Director General.

VIII. Coordinar la formulación de los proyectos y programas administrativos y financieros.

IX. Diseñar, instrumentar, operar y controlar los procedimientos de pago a proveedores.

X. Elaborar el Estado Financiero, Inventario y Situación Patrimonial de la Comisión Municipal.

XI. Recibir ingresos en efectivo que generen las comisiones locales y la documentación que acredite ingresos y egresos para integrarlo a la cuenta pública del organismo público operador.

XII. Integrar la Cuenta Pública de la Comisión Municipal en los periodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia establezca.

XIII. Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a la Comisión Municipal.

XIV. Las demás actividades, funciones, atribuciones y facultades que en materia de finanzas, establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las que señale el Consejo Directivo o el Director General.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 36. El Departamento administrativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas públicas de la Comisión Municipal en materia de comercialización y cobranza de los servicios de agua potable.
- II. Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y descargas de aguas negras.
- III. Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio.
- IV. Requerir el trámite legal a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la contratación de los servicios públicos de agua potable y descarga de aguas negras; y en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes.
- V. Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores.
- VI. Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable.
- VII. Ordenar la revisión y, en su caso, ajuste de los recibos de cobro.
- VIII. Elaborar estudios y proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión Municipal.
- IX. Solicitar al Área Jurídica el Cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- X. Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley.
- XI. Aplicar en coordinación con el Jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y/o aguas negras, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento.
- XII. Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- XIII. Las demás facultades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el Director General de la Comisión Municipal.

**CAPÍTULO VI
DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO**

Artículo 37. El Departamento Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Elaborar:
 - a) Los programas anuales de proyectos y de obra.
 - b) El catastro de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

- c) Los dictámenes de factibilidad de servicios.
- III. Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales.
- IV. Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.
- V. Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles.
- VI. Ejecutar programas y actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.
- VII. Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre los servicios que presta la Comisión Municipal.
- VIII. Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable.
- IX. Instalar la toma domiciliaria de agua potable y en su caso el aparato medidor.
- X. Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo.
- XI. Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica.
- XII. Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de

conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada.

- XIII. Las demás actividades que en materia de Operación Técnica y Mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento y las que le señale el Consejo Directivo o el Director de la Comisión Municipal.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES LOCALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 38. La Comisión Local podrá integrarse por:

- I. Director.
- II. Área Administrativa.
- III. Área de Contabilidad.
- IV. Área Técnica.

Artículo 39. Se crearán las áreas de acuerdo a las necesidades propias de cada comunidad y considerando la capacidad presupuestal.

Artículo 40. El personal de la Comisión Local recibirá una remuneración económica, de acuerdo a las condiciones financieras de la Comisión Local.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE LA COMISIÓN LOCAL

Artículo 41. El Director de la Comisión Local lo nombrará el Presidente de Comunidad, con la debida protesta de ley.

Siendo elegido de entre las personas que se encuentren al corriente en sus pagos de servicios de agua potable y alcantarillado, de cumplida y reconocida honorabilidad y con conocimientos en la prestación del Servicio del Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 42. La Duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Local será máximo de tres años, que deberá iniciar y terminar al concluir el periodo del Presidente de Comunidad.

Artículo 43. El Director de la Comisión Local podrá ser destituido de su cargo a solicitud del Presidente de Comunidad o del Consejo Directivo por las siguientes causas:

- I. No asistir a tres sesiones de Comisión Municipal en forma consecutiva sin justificación alguna.
- II. Ausentarse de sus actividades por más de tres días hábiles, sin causa justificada.
- III. Desviar los recursos humanos, económicos y materiales.
- IV. Cometer fraude al erario de la Comisión Local y/o Comisión Municipal.

Artículo 44. Son facultades del Director de la Comisión Local:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Comisión Municipal.
- II. Presentar propuestas para el mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de su comunidad.
- III. Analizar y discutir las propuestas de las Tarifas de Agua Potable, Drenaje

Alcantarillado y Saneamiento con la Comisión Municipal.

- IV. Proponer las medidas necesarias para el uso racional del agua a través de la promoción, desarrollo y difusión de la Cultura del Agua.
- V. Analizar, discutir y proponer los Programas Operativos Anuales y de Presupuesto que presente el Titular del Área de Contabilidad de la Comisión Local.
- VI. Proponer planes, programas y acciones para combatir el rezago de pagos por servicios prestados de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
- VII. Vigilar y procurar que las quejas del usuario de los sistemas se atiendan en forma adecuada y oportuna.
- VIII. Representar a la Comisión Local ante la Comisión Municipal y coordinarse con el Director General para realizar los trabajos acordados.
- IX. Aplicar las sanciones a los usuarios de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales.
- X. Convocar las Asambleas Generales de Información a la comunidad sobre el estado que guarda la Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, en Coordinación con el Director General, por lo menos una vez al año.
- XI. Representar administrativamente a la Comisión Local.
- XII. Celebrar los contratos por la prestación de los Servicios de: Agua Potable,

Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento con los Usuarios de su Comunidad a solicitud de los mismos, previa autorización y pago de Derechos a la Comisión Local.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

Artículo 45. Son facultades y obligaciones del Área de Contabilidad de la Comisión Local las siguientes:

- I.** Recaudar, registrar y custodiar los ingresos que se obtienen por la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, así como otros ingresos y depositarlos en la Comisión Municipal.
- II.** Elaborar y presentar los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa de la Comisión Local, en forma mensual y anual.
- III.** Registrar y llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de patrimonio de la Comisión Local.
- IV.** Cobrar las multas, recargos y reconexiones por las infracciones cometidas por los usuarios al presente Reglamento y leyes en la materia.
- V.** Administrar el uso y destino de los Ingresos y egresos que perciba del área administrativa de la Comisión Local de conformidad con lo que establecen las leyes.

Artículo 46. El ente fiscalizable denominado Comisión Local, elaborará e integrará la documentación comprobatoria fiscal tal y como lo

establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 47. Es obligación de la Comisión Local integrar la documentación financiera y remitirla a la Comisión Municipal para que se integre la cuenta pública.

CAPÍTULO IV DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 48. Son facultades y obligaciones del Área administrativa de la Comisión Local las siguientes:

- I.** Crear y operar un padrón de usuarios de los servicios públicos de agua potable.
- II.** Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable.
- III.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio.
- IV.** Autorizar previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los contratos relativos al suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- V.** Autorizar la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores.
- VI.** Autorizar y ejecutar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable.

- VII.** Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hagan uso los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que hayan incumplido la obligación legal de contratar; y en su caso aplicar las sanciones administrativas procedentes.
- VIII.** Solicitar el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la ley en la materia y en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- IX.** Imponer sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento.
- X.** Conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- XI.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- XII.** Las demás actividades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO V
DEL ÁREA TÉCNICA.**

Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Área Técnica de la Comisión Local las siguientes:

- I.** Atender el funcionamiento y mantenimiento de la red del servicio de agua potable.
- II.** Elaborar y ejecutar los programas de operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- III.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles.
- IV.** Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre el servicio.
- V.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- VI.** Dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.
- VII.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable.
- VIII.** Las que le instruya la Comisión Local y/o Comisión Municipal.

**TÍTULO VII
DE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA
Y SERVICIOS**

Artículo 50. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 51. El solicitante de un contrato de servicios externos deberá cumplir con los requisitos

que se establezcan en la convocatoria correspondiente y en las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 52. La Comisión Municipal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Artículo 53. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, la Comisión Municipal establecerá los lineamientos o condiciones, en las que se podrá variar el servicio.

Artículo 54. La Comisión Municipal publicará anualmente la tarifa de los usos que se establecen por la prestación de los servicios de agua potable, señalando de manera enunciativa y no limitativa los usos siguientes:

- I. Doméstico.
- II. Comercial:
 - a) Comercio (bajo consumo de agua).
 - b) Comercio (medio consumo de agua).
 - c) Comercio (alto consumo de agua)
- III. Industrial.
- IV. Servicios Públicos.
- V. Pecuario.
- VI. Los demás que se reconozcan en las poblaciones del municipio.

Artículo 55. Los usos del agua proporcionada por la Comisión Municipal y que son objeto de este

Reglamento, deberán publicarse conjuntamente con la tarifa aplicable.

Artículo 56. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 57. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua, para los diferentes usos, la Comisión Municipal y local procurarán siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la ley en la materia, para su uso eficiente y sustentable.

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 58. Toda persona para ser usuario está obligada a contratar y tener derecho a recibir el servicio de agua potable, de drenaje y alcantarillado, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 59. Para la contratación de los servicios de agua potable se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o constancia predial, a nombre del solicitante.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación, debidamente acreditado para este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.

- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Artículo 60. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 61. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la Comisión Municipal y/o Comisión Local realizará la conexión de la toma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por la Comisión Municipal y/o Local.

Artículo 62. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma, siendo necesaria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse en el acceso principal del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que se defina y facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

En casos no previstos el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 63. La Comisión Municipal y/o local podrán suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- II. Ante trabajos de construcción, remodelación o mantenimiento en la vía pública que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 64. La Comisión Municipal y/o Local tendrá la facultad y obligación de cobrar los pagos por derechos, que se establezcan conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente y del presente reglamento.

Artículo 65. Los usuarios están obligados a pagar las cuotas y tarifas por concepto del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

Artículo 66. Cuando exista imposibilidad para que el Consejo Directivo o en su caso el Honorable Ayuntamiento de San Pablo del Monte apruebe las tarifas aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicarán las vigentes, hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 67. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la Comisión Municipal serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

Artículo 68. La falta reiterada de pago de tres o más mensualidades faculta a la Comisión Municipal, para suspender el servicio del agua potable, hasta que se regularice el adeudo y se cubra totalmente el pago por reconexión.

Artículo 69. Los adeudos a cargo de los usuarios a favor de la Comisión Municipal Local, exclusivamente para efectos de cobro se harán conforme a la Ley, a la Ley de Ingresos y el Código Financiero y tendrán el carácter de créditos fiscales, y cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 70. Son Usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento las

personas físicas y morales que las leyes les reconozca personalidad jurídica y que contraten los servicios que presta la Comisión Municipal o Local, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 71. Todo usuario está obligado al pago por los servicios de agua potable, derechos de extracción, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en la ley de ingresos del municipio.

Artículo 72. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 73. El propietario de un predio responderá ante la Comisión Municipal y/o local por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 74. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del agua para todos los usuarios.

Artículo 75. En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, el usuario realizará los pagos con base en las cuotas o tarifas previamente establecidas.

Artículo 76. En el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua el usuario deberá cubrir los

cargos por la destrucción del medidor, el mantenimiento por desgaste o descompostura correrá a cargo de la comisión.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 77. Es obligación del usuario hacer uso racional y eficiente del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones de conformidad con la ley y en los términos el presente Reglamento.

Artículo 78. En el caso de edificios, los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local, pagarán las cuotas de acuerdo con el aparato medidor que se instale y las cubrirán por medio de la administración del edificio; la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común del propio edificio.

Mientras no se instalen aparatos medidores la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la tarifa respectiva, estando el pago a cargo de la administración del edificio.

Artículo 79. Los usuarios que se encuentren al corriente de sus pagos tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la Comisión Municipal previa celebración del contrato correspondiente, el servicio de agua potable.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo, los cual se tramitarán en la forma y términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante la Comisión Municipal cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.

- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.
 - V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
 - VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
 - VII. Solicitar el abastecimiento alternativo de agua potable, cuando por causas no atribuibles al usuario se suspenda el servicio, de acuerdo a las necesidades de la población y a los recursos con los que cuente la Comisión Municipal o Local.
 - VIII. Formar comités de participación ciudadana para fomentar el mejoramiento del servicio y la cultura del agua.
- I. Promover, proteger y preservar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, doméstico, comercial, industrial, agropecuario y de servicios en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
 - II. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales; así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.
 - III. Desarrollar un programa anual para implementar talleres, conferencias y eventos, a fin de difundir el uso racional y sustentable del agua, en las instituciones educativas del municipio y grupos sociales.
 - IV. Fomentar la cultura de protección de los recursos hídricos municipales, evitando la contaminación del medio ambiente por el sector social, comercial, industrial y de servicios.
 - V. Implementar las que determine el Consejo Directivo o el Director General de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; Plan Municipal de Desarrollo, El Plan Estatal de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo y las leyes en la materia.

**TÍTULO VIII
DE LA CULTURA DEL AGUA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 80. La Comisión Municipal y local fomentará e implementarán la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

Artículo 81. La Comisión Municipal y local en materia de Cultura del Agua tendrán las atribuciones siguientes:

**TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 82. La Comisión Municipal o Local, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones, impondrá las sanciones

administrativas que correspondan a las infracciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 83. Son infracciones las conductas siguientes:

- I.** Impedir o dañar la instalación de la toma domiciliaria de agua potable o aparato medidor.
- II.** Efectuar tomas o descargas de aguas negras de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la Comisión Municipal o Local.
- III.** Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- IV.** Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- V.** Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.
- VI.** Hacer mal uso del agua, dejar abierta la llave, dejarla correr excesivamente por la calle o sembradío, así como tirarla.
- VII.** Impedir al personal de la Comisión Municipal o Local que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores o fontaneros a que realicen su trabajo.
- VIII.** Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- IX.** Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- X.** Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- XI.** No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.

- XII.** Descargar aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública cuando exista la red en el domicilio.
- XIII.** Depositar basura, líquidos inflamables, tóxicos o de origen animal en el drenaje y alcantarillado.
- XIV.** Lavar banquetas con evidente desperdicio del agua.
- XV.** Lavar objetos, vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública o lugares no autorizados.
- XVI.** Conectarse a otra toma diferente o permitir que se hagan conexiones.
- XVII.** Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- XVIII.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores.
- XIX.** Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- XX.** Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Cometida alguna infracción, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo; independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 85. Para los efectos de la fracción **VII** del artículo **83** de este Reglamento, se sancionará con el equivalente a tres días de salario mínimo en caso de tomas domésticas y quince días de salario mínimo en otros usos.

Artículo 86. Para los efectos de las fracciones **I**, **VI** y **XIX** del artículo **83** de este Reglamento, se sancionará con el equivalente a quince días de salario

mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en su caso la clausura del servicio.

Artículo 87. Para los efectos de las fracciones **II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII** del artículo **83** del presente Reglamento, se sancionará con el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en su caso la clausura del servicio.

Artículo 88. Para los efectos de la fracción **VIII** del artículo **83** de este Reglamento, se sancionará de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción y en su caso la clausura del servicio.

Artículo 89. Los propietarios o poseedores de predios que hayan cometido infracciones al presente Reglamento están obligados a:

- I.** Pagar el importe de la reparación de los daños que generen.
- II.** Cubrir el importe de los pagos de los servicios que adeuden, en el término que le señalen las Comisiones.
- III.** Solicitar las reconexiones de los servicios correspondientes y pagar los derechos relativos.

Artículo 90. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de la Comisión Municipal o Local en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores de las resoluciones respectivas.

Artículo 91. El director general o local, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadores del servicio público, cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 92. Contra las resoluciones y actos de la Comisión Municipal o Local el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 93. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 94. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de la Comisión Municipal o Local deberá presentarse por escrito en las oficinas de la Comisión Municipal o Local, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actué en nombre propio.
2. Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestará cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
3. Cuál es el acto o resolución que se impugna.
4. Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida.
5. Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 95. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente, él que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 96. La Comisión Municipal o Local podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. La solicite el recurrente.
2. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Artículo 97. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, la Comisión Municipal dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida; notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 98. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 99. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria; cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de San Pablo del Monte, Tlax., a los 4 días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

DOY FE

LIC. MARIO GASPARIANO TEPAL
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

ARQ. JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS
XAHUANTITLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica y sello

LIC. JOSE MIGUEL ZAPOTL MENA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *